

564

ben de de nonnes de sanos de soaj arabama
deciens y treynta cargas de linajuno aluandiano
ameno real. Conguato de de mora ~~en~~ de

N Las cosas de concejo de la Villa
de Vergara, adicadas de ^{diez} años de setiembre de mil
y seis y veinte y tres años. En tanto ^{en} tanto y congregados
segun loand ^{de} esso y setiembre el alcalde y regimiento de
ladicha villa y su jurisdiccion especial mente don ligo
de gupide alcalde hordinario de ladicha Vi
lla pedro de y queribar procurador sindico ge
neral y Juan de amariano asula y Fran
perez de aranguen regidores del cuerpo de la
dicha villa miquez perz de aranguen
domingo perz de arana diputados della y de
su vizindad de ^{de} ~~Vriaco~~ ^{de} ~~Sanperez~~ ^{de} ~~achotegui~~ ^{perz}
perz de gala yrolaca y domingo de cubate regi
dors y diputados de ^{de} ~~aparroquia~~ ^{de} ~~coxiendo~~
que con ^{de} ~~amayor~~ ^{de} ~~omas~~ ^{de} ~~san~~ ^{de} ~~part~~ ^{de} ~~los~~
oficiales del dicho regim^{to} concejo general de
ladicha villa ^{de} ~~testam~~ ^{de} ~~tem~~ ^{de} ~~qu~~ ^{de} ~~choa~~ ^{de} ~~de~~
vrom^a y a ^{de} ~~larca~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~reyomas~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~numero~~
de ladicha villa y del ayuntamiento de concejo
de ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~te~~ ^{de} ~~pre~~ ^{de} ~~ano~~ ^{de} ~~di~~ ^{de} ~~xiaron~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~dichos~~ ^{de} ~~alcalde~~
y regimiento de con formidad que por la ^{de} ~~apris~~ ^{de} ~~carta~~

Y por forma que de derecho podian y de
vendian y vendieron suu y dieron por título de ven
llana y real asientos desora en clorriaga y de la de
villa que presente y estava la cantidad de ciento y
enta cargas de carbon monte y leña para el lo en
montes que a dicho concesso tiene en el termino
de susuriano que a por linderos y por la parte de arriba
tierras baldias de y turriaga y por parte de Vaso ha
Los montes que se vendieron amn de ma quibar y a
apoitia y en el termino llamado quiscar linderos
por la parte arriba Las heredades de susuriano
y por la parte abaso Las de Ma y baporpie de la her
de suan de y turbe a termino llamado goenaga soro y
un lado e dicho termino de goenaga soro que su
al margen de susuriano y por el otro lado Las tierras
particulares de quiscar que los dichos limites y linderos
estann muy claros notorios e conocidos por prescio y qu
dad diez y siete maravedis cada carga de carbon y leña
ello cuyasuma y montam confessaron aver descuido a
der real miente y con efecto en dineros de contado de qu
y dieron por contentos y por que su paga de pva no pare
nunciaron la crecion de la ynumorata plevnia de pva
paga La qual dicha Venta le hazian e hizieron con
y de pva de quatro años primeros siguientes que corren
de la data de esta escriptura Los quales a desacar de
de dicho termino topica de gualo haciendo gual de el

monte y leina para el dicho conceso como se allanó e assimas
se lo ha interpretado. E dicho monte y dicha cantidad de leina del
dicho montañ y al dicho respecto de la villa de Madrid le ha parecido
con gracia e donacion buena pura perfecta y libre de que el
dicho Montañ y de los dichos y de los dichos en la ley de la corte
nada se le de a la villa de Madrid por quanto a dicho dicho
dicho Montañ y de los dichos y de los dichos no se le de a la
dicho quien dresse ni ofreciese más cantidad y de la de la corte
para si en la villa de Madrid se le de a la villa de Madrid y de la de la corte
de la villa de Madrid y de la de la corte y de la de la corte y de la de la corte
dicho monte tenían en quanto a las dichas cargas de leina de carbon
y de la villa de Madrid y de la de la corte y de la de la corte y de la de la corte
para su autoridad y por la de la villa de Madrid y de la de la corte y de la de la corte
a tomar en el dicho monte y de la de la corte y de la de la corte y de la de la corte
dentro de la villa de Madrid y de la de la corte y de la de la corte y de la de la corte
y de la de la corte y de la de la corte y de la de la corte y de la de la corte
dicho conceso avidos y por avera de que esta dicha venta
es sea cierta sana y segura y de paz en todo tiempo
y que no se torne a pleito ni mala ni a su pena de
pagarle todos los daños y menos caños y intereses
que de lo contrario se le vieres cien = y para el
cumplimiento de lo que dicho es dieron poder
a las Justicias de su magestad de qual
quier partes y lugares quesean para que sean siles
hagan tener guardar e cumplir a cuya suya

gado. se sometieron remanando sus propios fueros
Jurisdicciones y dominios y leyes si convenien
Jurisdicciones y Judicium y rescricione de la
por sent^a definitiva pasada ante su competente au
cidad de casa suya y en todas las leyes de su
en Uno con la general y derechos de ella y lo otorga
asistiendo a Miguel de Arana y Pedro de Quiroga
y otros de la villa de Arana y de la de Arana y Vill
y firmaron los que eran y por los que
nos amaron vnt a los que los otorgaron y
los feconozco y el dicho escrivano = y amenda
de la villa de Arana y de la de Arana y Vill

[Signature] Francisco de Aranguen
[Signature] Juan de Arana

Arana de Miguel de Aranguen y Domingo de Arana
Arana de Miguel de Aranguen y Domingo de Arana
Arana de Miguel de Aranguen y Domingo de Arana

Miguel de Arana
Juan de Arana
Juan de Arana